



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°596-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 11 de mayo de 2015**

Visto, la solicitud de Registro N° 00067876-2014, de fecha 05 de diciembre del 2014, presentado por la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad de Piura ASPEMUP; y,

CONSIDERANDO:

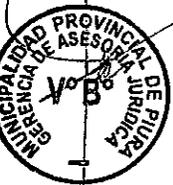
Que, mediante la solicitud del visto, el Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad de Piura ASPEMUP, solicita se les otorgue por única vez el aguinaldo extraordinario ascendente a la suma de S/ 300.00 nuevos soles, decretado por el Gobierno mediante el decreto de Urgencia N° 004-2014, en la cual están comprendidos los pensionistas bajo el régimen de la Ley N° 20530;

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal, en su Informe N° 014-2015-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 14 de enero del 2015, señala que el aguinaldo de los pensionistas de la Municipalidad Provincial de Piura es equivalente a una (1) pensión total por acuerdo de negociación colectiva, el mismo que ha sido otorgado en mérito a lo prescrito en el D.S. N° 070-85-PCM, en aplicación del Art. 7° del citado D. S., se encuentra terminantemente prohibida la percepción de doble aguinaldo, y conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria citada en el párrafo precedente, no son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público;

Que, ahora bien en el presente caso al emitirse el Decreto de Urgencia N° 004-2014, con el cual se fija como aguinaldo extraordinario el monto de S/ 300.00 nuevos soles a favor de los servidores detallados en el mismo, entre los cuales se encuentran comprendidos los pensionistas a cargo del Estado de los regímenes de la Ley N° 15117, Los Decretos Leyes 19846, 19990 y 20530, condición que tiene los peticionante;

Que, asimismo cabe señalar que la citada norma establece que para el caso de los Gobiernos Locales, se otorga por el monto fijado, con cargo a sus respectivos ingresos corrientes de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por D. S. N° 304-2012-EF; la misma que establece que el reajuste de aguinaldos de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se fija de acuerdo a lo dispuesto en el D. S. N° 070-85-PCM;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 211-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de enero del 2015, señala que habiéndose fijado de una pensión total por negociación colectiva, en virtud del D. S. N° 070-85-PCM, no resulta de aplicación el aguinaldo extraordinario asignado por el Poder Ejecutivo, por mandato



expreso de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por el D. S. N° 304-2012-EF, deviene en improcedente lo solicitado;

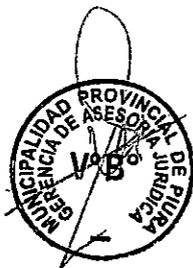
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

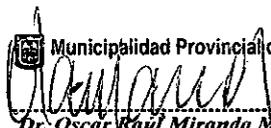
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don César Aranda Panta Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad de Piura "ASPEMUP"; por contar con una pensión total como aguinaldo y en atención a lo prescrito en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el D.S. N° 304-2012-EF y el D.S. N° 070-85-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE